

Constancia: Le informo señor Juez que, en cumplimiento a lo ordenado por el juzgado en auto del 10 de mayo hogaño (Archivo 04 Expediente Digital), la demandante acreditó la consignación en la cuanta del juzgado correspondiente al estimativo de la indemnización a reconocer por la servidumbre por valor de \$304.613.446 pesos M.L. (Archivo 05 Expediente Digital). A su Despacho para proveer.

Medellín, 28 de mayo de 2021

José Ferney Cortés Vélez
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00157 00
Proceso	Verbal - Constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandada	Exportadora e Banano S.A.
Asunto	Admite demanda

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento exigido en auto del 11 de mayo de 2021 y, en consideración a que la demanda reúne los requisitos generales para su admisión, **el JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, instaurada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM)**, en contra de la sociedad

EXPORTADORA DE BANANO S.A., representada legalmente por el señor **Jorge Alberto Cadavid Marín** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite de **VERBAL** indicado los artículos 372, 376 y siguientes del Código General del Proceso, en la Ley 56 del 1981 y el Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: NOTIFÍCASE a la parte Demandada de este auto en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes del C.G.P., corriéndosele traslado por el término de tres (03) días para contestar y excepcionar conforme lo dispone el numeral 3° del Art. 27 de la Ley 56 1981, en concordancia con el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

CUARTO: SE ORDENA la inscripción de la demanda en los folios de matrícula Inmobiliaria **034-12898** y **034-12899** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: Conforme lo dispone el artículo 7° del Decreto 798 del 2020, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante el cual se modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 y en consideración a que el presente proceso de imposición de servidumbre es de conducción de energía eléctrica, y a efectos de que no se ponga en riesgo la seguridad energética del país, se **AUTORIZA el ingreso a los predios y la ejecución de obras** por parte de la entidad demandante EPM, los cuales están situados en la vereda Tío Gil, corregimiento Currulao del municipio de Turbó- Departamento de Antioquia, identificados con matrícula inmobiliaria No. **034-12898** y **034-12899** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Turbo -Antioquia, en los términos del Decreto 798 del 2020, teniendo en cuenta las especificidades de las servidumbres y el plan de obras presentados con el escrito de demanda para cada predio.

La entidad demandante, previo al ingreso y ejecución de obras en los citados inmuebles, deberá exhibir a la demanda copia de la presente providencia.

Se advierte que es obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en que se encuentran ubicados los predios, garantizar el uso de la

autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, se dispone expedir copia autentica de la presente providencia a acompañada de oficio dirigido al Comando de Policía de Turbo, Antioquia, en la que se le informe lo aquí dispuesto y se garantice la efectividad de la orden judicial.

SEXTO: SE ORDENA vincular al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en su calidad de acreedor hipotecario de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria **034-12898** y **034-12899** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, para qué, si a bien lo considere se haga parte en este proceso.

NOTIFIQUESE.



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JF

Firmado Por:

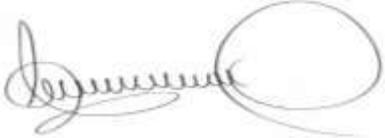
WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

492ef2d07b14e6fec1ab06ce81b5bb5ad64f5eb658ab806e67b43154b190e965

Documento generado en 28/05/2021 11:04:22 AM

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 079 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de MAYO de 2021, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>